



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SFIN/D/1179/2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número CI/SFIN/D/1179/2018</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes • Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 3: Número de cuenta predial • Nota 4: Denunciante <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Números de cuenta predial <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Números de cuenta predial <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Números de cuenta predial <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Números de cuenta predial <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Números de cuenta predial <p>Eliminado página 15:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial.
--	---



	<p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial. • Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 3: Terceros <p>Eliminado página 19:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).. • Nota 2: Números de cuenta predial <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Números de cuenta predial <p>Eliminado página 22:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial. • Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 23:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Números de cuenta predial <p>Eliminado página 24:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial. • Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 25:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Números de cuenta predial. • Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 28:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciante y cargo
--	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de julio de 2022, a través de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **veintiocho** días de **septiembre** de **dos mil veintiuno**-----

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **CI/SFIN/D/1179/2018**, instruido en contra de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]; quien en la época de los hechos, se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México); y:-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1.-** Mediante oficio número SAOA"A"/105/2018 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho suscrito por el [REDACTED] dirigido al Lic. Julio Alberto Islas Hernández entonces Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, denunció a la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, toda vez que con la clave [REDACTED] a través del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred) permitió que se realizaran las modificaciones de cambio de titular de las cuentas prediales número [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], incumplimiento en el requerimiento de la documentación para la solicitud de entrada de dichos trámites, anexando documentación soporte al oficio mencionado. **(Documental visible a fojas 001 a 0047 de autos)**-----

--- **2.-** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **(Documento visible a foja 0048 de autos)**-----

--- **3.-** El día veinte de enero de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de

[Firma manuscrita]
Lia María González Domínguez
Allegada/Instituto



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa de la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. **(Documento visible a fojas 0136 a 0139 de autos)**-----

--- 4.- El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 0140 a 0143 de autos)**-----

--- 5.- El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos en la misma fecha, a efecto de que se admitiera y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 0144 de autos)**-----

--- 6.- El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **CI/SFIN/D/01179/2018**. **(Documento visible de la foja 0145 de autos)**-----

--- 7.- El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar a la presunta responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 0146 a 0150 de autos)**-----

--- 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/132/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se citó a la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, con el objeto de que dicha ciudadana compareciera el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha primero de julio del año en curso. **(Documento visible a fojas 0152 a 0157 de autos)**-----

- - - 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/203/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el [REDACTED], a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas, mismo que fue notificado en fecha veintisiete de mayo del año en curso. **(Documento visible a foja 0158 de autos)**-----

- - - 10.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/204/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0159 de autos)**-----

- - - 11.- El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a cargo de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, la cual **compareció**, y rindió su declaración. **(Documento visible a fojas 0160 a 0170 de autos)**-----

- - - 12.- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora y por otra parte se acordó tener por no ofrecida prueba alguna por parte de la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en su calidad de Presunta Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **(Documento visible a foja 0171 de autos)**-----

- - - 13.- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 0172 de autos)**-----

--- **14.-** El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 0173 de autos)**-----

--- **15.-** El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 0174 de autos)**-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -

--- **SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la ciudadana **MARTHA BEATRIZ**

Elaboró
Lic. Karen García Romero
Abogada Especialista



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

BELMONTE MANUEL, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, al respecto debe señalarse:-----

A) La calidad de servidora pública de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, queda acreditada con las siguientes constancias:-----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, de la cual se desprenden los siguientes datos: Nombre de Usuario: Belmonte Manuel Martha Beatriz, Cargo: Honorarios, Área de Adscripción: Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, Clave de Usuario: ██████████, Acceso Solicitado: Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), Turno o Ticket: DGI170003931, Perfil : Consulta Catastral, RegistroExpedientes, FIS_CENTROSERVICIO, ConsultaCatastralAva, GPO_FIS_CONAVA, RCON_SAT, PRF_REGISTRO_RCON_OVICA, REPORTES_RCON, GRP_OVICA_RCON, GRP_REPORTES_RCON_OVICA, PRF_REPORTES_RCON_OVICA, GRP_OVICA_REVTRAM_ PRF_OVICA_REVTRAM. (**Documento visible a fojas 0063 a 0065 de autos**)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, a la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, le fue designada en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, la clave de usuario ██████████, misma con la que se llevó a cabo de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales números ██████████ y ██████████, llevadas a cabo los días veinticinco de enero, primero de febrero y dos de abril, todas de dos mil dieciocho, respectivamente.-----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios celebrados entre la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, con los folios 8283/2018 y 8507/2018, dentro de los cuales en la cláusula primera se definió el objeto de dicho instrumento en los siguientes términos: que el prestador realizara los servicios consistentes en auxiliar en asuntos administrativos, atención a trámites para la gestión y elaboración de documentos de respuesta (oficios) y apoyo a las áreas afines, así como brindar las bases logísticas a las diversas áreas en las que se encuentran. (**Documento visible a fojas 0040 a 0043 de autos**) -----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del primero al treinta y uno de enero y del primero de abril al treinta de junio, ambos de dos mil dieciocho.-----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, se encontraba dada de alta como **Auxiliar Administrativo** en la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidora pública de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, quien se encontraba dada de alta como Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

Administrativas de la Ciudad de México, omitió custodiar y cuidar la información correspondiente a la clave de usuario "██████████", que por razón de su cargo, como Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México tenía bajo su responsabilidad, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, sin impedir la inutilización indebida de ésta, ya que en fechas veinticinco de enero, primero de febrero y dos de abril de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales ██████████, ██████████ y ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

En vista de lo anterior, el cambio de propietario o poseedor sobre las cuentas prediales ██████████ ██████████ modificada en fecha veinticinco de enero, ██████████ afectada el día primero de febrero y ██████████ alterada en fecha dos de abril todas de dos mil dieciocho, no contó con la documentación que haya sustentado la promoción, es decir, la escritura pública o protocolización del acto jurídico en el que conste el cambio de nombre pasado ante la fe del notario público, y que este movimiento se realizó desde la clave ██████████, perteneciente al usuario MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México. Es importante destacar que en mérito del Acta Responsiva a nombre del usuario MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, en su calidad de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, (documento visible a fojas 0032 a 0034 del expediente), se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) ██████████, por lo que se comprometió a responder del uso que le dé a la misma; asimismo, se hizo sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en su contra podrían aplicarse las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. (...)" -----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"*

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que: -----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

"(...)"

(...)se permite presumir la probable responsabilidad administrativa de la CIUDADANA MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL entonces Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por incumplimiento al artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades

Página 7 de 28



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio CG/CISF/SAOA "A"/2983/2018 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Lic. Luis Martín López Hernández, en su calidad de Contralor Interno en la Secretaría de Fianzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió relación de diversos expedientes, en los cuales se encuentra en lista las modificaciones realizadas por la C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, con la clave de usuario "[REDACTED]", que proporcionó los resultados obtenidos de la búsqueda de información localizada en el Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial SIGAPred, en los cuales se puede apreciar que la "Actualización de datos catastrales (nombre del titular propietario)", realizadas en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho a las cuentas prediales número [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], fueron generadas con la clave de usuario [REDACTED], a cargo del usuario de nombre MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, con el cargo de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (**Documental visible a fojas 007 a 0016 de autos**)

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través del oficio CG/CISF/SAOA "A"/2983/2018 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, el Lic. Luis Martín López Hernández, en su calidad de Contralor Interno en la Secretaría de Fianzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió relación de diversos expedientes, en los cuales se encuentra en lista las modificaciones realizadas por la C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, con la clave de usuario "[REDACTED]", en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho a las cuentas prediales número [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], generadas con la clave de usuario [REDACTED], a cargo del usuario de nombre MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, con el cargo de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/CAC/0049/2018 de fecha de tres de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual el Lic. Cesar Miguel Montiel Díaz, entonces Coordinador de Atención Contribuyente, corrobora que no se encontraron los expedientes



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

correspondientes a las cuentas catastrales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
(Documental visible a foja 0018 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio de **indicio**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 134 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; con la cual se acredita que mediante el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/CAC/0049/2018 de fecha de tres de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual el Lic. Cesar Miguel Montiel Diaz, entonces Coordinador de Atención Contribuyente, corrobora que no se encontraron los expedientes correspondientes a las cuentas catastrales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la constancia de Hechos de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho signado por el Lic. Cesar Miguel Montiel Diaz, entonces Coordinador de Atención al Contribuyente, conjuntamente con el Lic. Rodrigo Velasco González, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Información al Contribuyente, a través de la cual se hizo constar que el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se realizó una búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el archivo de la Coordinación de Atención al Contribuyente, específicamente de los movimientos realizados por el usuario: Belmonte Manuel Martha Beatriz comprendidos del mes de enero a marzo de dos mil dieciocho, señalando que no se encontraron los expedientes correspondientes a las cuentas prediales [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] v [REDACTED]. (Documental visible a fojas 0019 a 0025 de autos)

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante constancia de Hechos de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho el Lic. Cesar Miguel Montiel Diaz, entonces Coordinador de Atención al Contribuyente, conjuntamente con el Lic. Rodrigo Velasco González, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Información al Contribuyente, hizo constar que el día treinta y uno de julio del año en curso, se realizó una búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el archivo de la Coordinación de Atención al Contribuyente, específicamente de los movimientos realizados por el usuario: Belmonte Manuel Martha Beatriz comprendidos del mes de enero a marzo de dos mil dieciocho, indicando que no se encontraron los expedientes correspondientes a las cuentas prediales [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] v [REDACTED].



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio SFCDMX/DGI/395/2018 de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Raúl Jaime Pilar Bahena, entonces Director General de Informática, por virtud del cual hizo entrega de la copia certificada del Acta Responsiva de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho a nombre del usuario MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (documentales visibles a fojas 0031 a 0034 del expediente), a través de la cual se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) [REDACTED], por lo que se comprometió a responder del uso que le dé a la misma; asimismo, se hizo saber que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en su contra se podrían aplicadas las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documental visible a fojas 0031 a 0034 de autos)**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el oficio SFCDMX/DGI/395/2018 de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, el Lic. Raúl Jaime Pilar Bahena, entonces Director General de Informática, hizo entrega de la copia certificada del Acta Responsiva de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho a nombre del usuario MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) [REDACTED], comprometiéndose a responder del uso que le dé a la misma.

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2, 3 y 4** al concatenarlos entre sí, se acredita que la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita al momento de los hechos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que **omitió custodiar y cuidar la**



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

información correspondiente a la clave de usuario "[REDACTED]", que por razón de su cargo, como Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México tenía bajo su responsabilidad, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, sin impedir la inutilización indebida de ésta, ya que en fechas veinticinco de enero, primero de febrero y dos de abril de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

En vista de lo anterior, el cambio de propietario o poseedor sobre las cuentas prediales [REDACTED] modificada en fecha veinticinco de enero, [REDACTED] afectada el día primero de febrero y [REDACTED] alterada en fecha dos de abril todas de dos mil dieciocho, no contó con la documentación que haya sustentado la promoción, es decir, la escritura pública o protocolización del acto jurídico en el que conste el cambio de nombre pasado ante la fe del notario público, y que este movimiento se realizó desde la clave [REDACTED], perteneciente al usuario MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México. Es importante destacar que en mérito del Acta Responsiva a nombre del usuario MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL, en su calidad de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, (documento visible a fojas 0032 a 0034 del expediente), se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED). [REDACTED], por lo que se comprometió a responder del uso que le dé a la misma; asimismo, se hizo sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en su contra podrían aplicarse las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, al desempeñarse como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

--- El artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----

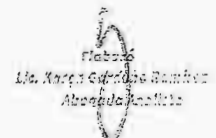
(...)

--- La fracción V del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

“(...)

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;(...

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, al desempeñarse como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió lo dispuesto en el artículo 49, fracción V de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda





EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

vez que **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "[REDACTED]", que por razón de su cargo, como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin impedir la inutilización indebida de ésta**, ya que en fechas veinticinco de enero, primero de febrero y dos de abril de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

En vista de lo anterior, el cambio de propietario o poseedor sobre las cuentas prediales [REDACTED] modificada en fecha veinticinco de enero, [REDACTED] afectada el día primero de febrero y [REDACTED] alterada en fecha dos de abril todas de dos mil dieciocho, no contó con la documentación que haya sustentado la promoción, es decir, la escritura pública o protocolización del acto jurídico en el que conste el cambio de nombre pasado ante la fe del notario público, y que este movimiento se realizó desde la clave [REDACTED], perteneciente al usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Es importante destacar que en mérito del Acta Responsiva a nombre del usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en su calidad de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **(documento visible a fojas 0032 a 0034 del expediente)**, se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) [REDACTED], por lo que se comprometió a responder del uso que le dé a la misma; asimismo, se hizo sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en su contra podrían aplicarse las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

En vista de lo anterior, el cambio de propietario o poseedor sobre las cuentas prediales [REDACTED] modificada en fecha veinticinco de enero, [REDACTED] afectada el día primero de febrero y [REDACTED] alterada en fecha dos de abril todas de dos mil dieciocho, no contó con la documentación que haya sustentado la promoción, es decir, la escritura pública o protocolización del acto jurídico en el que conste el cambio de nombre pasado ante la fe del notario público, y que este movimiento se realizó desde la clave [REDACTED], perteneciente al usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México. Es importante destacar que en mérito del Acta Responsiva a nombre del usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en su calidad de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, **(documento visible a fojas 0032 a 0034 del expediente)**, se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) [REDACTED], por lo que se comprometió a responder del uso que le dé a la misma; asimismo, se hizo sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en su contra podrían aplicarse las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

- - - Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno sin número de oficio, siendo todo lo que deseo manifestar".

- - - Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento el [REDACTED] [REDACTED], manifestó lo siguiente:-----

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno sin número de oficio, siendo todo lo que deseo manifestar".

Lic. Karen Garduño Ramírez
Abogada Apoyada



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: ----

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 0160 a la 0162** del expediente, la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, **compareció** a dicha audiencia manifestando lo siguiente:-----

"(...) QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE, YO NO REALIZABA CAMBIOS DE PROPIETARIOS, YO SOLO ESTABA COMO ENCARGADA DE ÁREA, COORDINANDO AL PERSONAL QUE LABORABA AHÍ, Y EN CASO DE QUE ALGUIEN HAYA REALIZADO EL MOVIMIENTO EL EXPEDIENTE DEBERÍA ESTAR AHÍ EN EL ARCHIVO DE LA SUBTESORERÍA DE CATASTRO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. (...)"-----

De las anteriores manifestaciones realizadas por la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, se desprende que son simples manifestaciones de carácter subjetivo ya que no concatena con medio de convicción alguno, y si por el contrario, de autos se advierte que al desempeñarse como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "**[REDACTED]**", que por razón de su cargo, como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de **Administración y Finanzas** de la Ciudad de México **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin impedir la inutilización indebida de ésta**, ya que en fechas veinticinco de enero, primero de febrero y dos de abril de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente:-----

"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)" -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

- - - Respecto de las **pruebas** ofrecidas por la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, no presentó prueba alguna en la audiencia inicial de fecha diecinueve de julio del año en curso, ni se localizó escrito a través del cual ofreciera pruebas con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye. -----

- - - Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes: -----

“(...)-----

(...) Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/1179/2018, siendo todo lo que deseo manifestar. -----
----- (..)”

Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/1179/2018, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye a la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra. -----

- - - Respecto al apartado de **alegatos**, como ya quedo indicado en la presente resolución, de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, **no ejerció su derecho de formular alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos. -----

- - - Ahora bien, por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**. -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "[REDACTED]", **que por razón de su cargo**, como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin impedir la inutilización indebida de ésta**, ya que en fechas veinticinco de enero, primero de febrero y dos de abril de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

En vista de lo anterior, el cambio de propietario o poseedor sobre las cuentas prediales [REDACTED] modificadas en fecha veinticinco de enero, [REDACTED] afectada el día primero de febrero y [REDACTED] alterada en fecha dos de abril todas de dos mil dieciocho, no contó con la documentación que haya sustentado la promoción, es decir, la escritura pública o protocolización del acto jurídico en el que conste el cambio de nombre pasado ante la fe del notario público, y que este movimiento se realizó desde la clave [REDACTED], perteneciente al usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Es importante destacar que en mérito del Acta Responsiva a nombre del usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en su calidad de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **(documento visible a fojas 0032 a 0034 del expediente)**, se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) [REDACTED], por lo que se comprometió a responder del uso que le dé a la misma; asimismo, se hizo sabedor que previo



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en su contra podrían aplicarse las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I a IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:-----

A) Referente a la fracción **I**, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** de la incoada, era **bajo**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

En cuanto a los **antecedentes** de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, es de indicar que obra en la Audiencia Inicial de fecha diecinueve de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, las manifestaciones de dicha ciudadana, a través de las cuales refiere que no ha estado sujeta a otro procedimiento administrativo y no ha sido sancionada, con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado**.-----

En cuanto a **la antigüedad en el servicio público**, del ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende del oficio número SFCDMX/DGA/DRH/2719/2018 de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mismo que obra en foja 0035 (treinta y cinco) de autos, que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a**



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

Salarios adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, era de **un año y cinco meses aproximadamente**; por lo que se concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte de la **C. MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, ya que **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "**[REDACTED]**", que por razón de su cargo, como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin impedir la inutilización indebida de ésta**, ya que en fechas veinticinco de enero, primero de febrero y dos de abril de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales **[REDACTED]**, **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

En vista de lo anterior, el cambio de propietario o poseedor sobre las cuentas prediales [REDACTED] modificada en fecha veinticinco de enero, [REDACTED] afectada el día primero de febrero y [REDACTED] alterada en fecha dos de abril todas de dos mil dieciocho, no contó con la documentación que haya sustentado la promoción, es decir, la escritura pública o protocolización del acto jurídico en el que conste el cambio de nombre pasado ante la fe del notario público, y que este movimiento se realizó desde la clave [REDACTED], perteneciente al usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaria de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México. Es importante destacar que en mérito del Acta Responsiva a nombre del usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en su calidad de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, **(documento visible a fojas 0032 a 0034 del expediente)**, se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) [REDACTED], por lo que se comprometió a responder del uso que le dé a la misma; asimismo, se hizo sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en su contra podrían aplicarse las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que la incoada **no es reincidente**, de conformidad con las manifestaciones realizadas por la misma en la Audiencia Inicial de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, que obra a **fojas 160 a 170**, del expediente que se resuelve, del que se advierte que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**.-----

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno.**

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedora la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "**[REDACTED]**", que **por razón de su cargo**, como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin impedir la inutilización indebida de ésta**, ya que en fechas veinticinco de enero, primero de febrero y dos de abril de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales **[REDACTED]**, **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral.

En vista de lo anterior, el cambio de propietario o poseedor sobre las cuentas prediales **[REDACTED]** modificada en fecha veinticinco de enero, **[REDACTED]** afectada el día primero de febrero y **[REDACTED]**



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

alterada en fecha dos de abril todas de dos mil dieciocho, no contó con la documentación que haya sustentado la promoción, es decir, la escritura pública o protocolización del acto jurídico en el que conste el cambio de nombre pasado ante la fe del notario público, y que este movimiento se realizó desde la clave [REDACTED], perteneciente al usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México. Es importante destacar que en mérito del Acta Responsiva a nombre del usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en su calidad de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, **(documento visible a fojas 0032 a 0034 del expediente)**, se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) [REDACTED], por lo que se comprometió a responder del uso que le dé a la misma; asimismo, se hizo sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en su contra podrían aplicarse las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, al incurrir en la falta administrativa consistente en que **omitió custodiar y cuidar la información** correspondiente a la clave de usuario "[REDACTED]", que por razón de su cargo, como **Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México **tenía bajo su responsabilidad**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, **sin impedir la inutilización indebida de ésta**, ya



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

que en fechas veinticinco de enero, primero de febrero y dos de abril de dos mil dieciocho se realizó de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral. -----

En vista de lo anterior, el cambio de propietario o poseedor sobre las cuentas prediales [REDACTED] modificada en fecha veinticinco de enero, [REDACTED] afectada el día primero de febrero y [REDACTED] alterada en fecha dos de abril todas de dos mil dieciocho, no contó con la documentación que haya sustentado la promoción, es decir, la escritura pública o protocolización del acto jurídico en el que conste el cambio de nombre pasado ante la fe del notario público, y que este movimiento se realizó desde la clave [REDACTED], perteneciente al usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México. Es importante destacar que en mérito del Acta Responsiva a nombre del usuario **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en su calidad de Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, **(documento visible a fojas 0032 a 0034 del expediente)**, se hizo constar que éste aceptó haber recibido la clave de acceso Sistema Integral de Gestión y Actualización del Predial (SIGAPRED) [REDACTED], por lo que se comprometió a responder del uso que le dé a la misma; asimismo, se hizo sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en su contra podrían aplicarse las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel





EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción II** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, la sanción administrativa prevista en la **fracción IV del artículo 75** de la misma, consistente en **INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

OCTAVO. - Notifíquese la emisión de la presente resolución al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.

NOVENO. - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

DÉCIMO. - Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

CÚMPLASE



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/1179/2018

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - La ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se impone a la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución a la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.

SEXTO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **MARTHA BEATRIZ BELMONTE MANUEL**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.